

**ANEXO III**  
**COLOMBIA - NOTAS HORIZONTALES**

1. Los compromisos en estos subsectores de conformidad con el presente Acuerdo se toman sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en estas notas horizontales y en la presente Lista.
2. Para mayor claridad en relación con los compromisos de Colombia respecto al Artículo 14.4 (Derecho de Establecimiento), las instituciones financieras constituidas en virtud de la ley colombiana están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.<sup>1</sup>
3. No se requiere listar como una reserva en la Sección I o II una medida adoptada o mantenida por razones prudenciales. Sin embargo, listar una medida como una reserva en la Sección I o II no significa que de otro modo no pueda justificarse como una medida adoptada o mantenida por razones prudenciales de conformidad con el Artículo 14.10 (Excepciones).
4. Nada en el presente Capítulo se interpretará en el sentido de impedir al gobierno, incluidas sus entidades públicas, administrar o suministrar de manera exclusiva en su territorio las actividades y servicios descritos en el Artículo 14.1.3(a). Adicionalmente, nada en el presente Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que el gobierno adopte o mantenga medidas referentes a aquellas contribuciones respecto a las cuales tales actividades o servicios se administren o suministren de manera exclusiva.
5. Para mayor certeza, respecto a las actividades o servicios referidos en el Artículo 14.1.3(a), no será incompatible con el presente Capítulo que el gobierno:
  - (a) designe, formalmente o en efecto, un monopolio, incluyendo una institución financiera, para administrar o suministrar algunas o todas las actividades o servicios;
  - (b) permita o exija a los participantes ubicar toda o una parte de sus contribuciones relevantes bajo la administración de una entidad distinta al gobierno, a una entidad pública o a un monopolio designado;
  - (c) prohíba, sea permanentemente o temporalmente, a algunos o todos los participantes escoger que ciertas actividades o servicios sean administrados o

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, las sociedades de responsabilidad limitada y las empresas unipersonales generalmente no son aceptadas como formas jurídicas para el establecimiento de instituciones financieras en Colombia. Para mayor certeza, la elección, cuando sea posible, por parte de un inversionista entre sucursales y subsidiarias, no está señalada por esta nota horizontal.

suministrados por una entidad distinta al gobierno, una entidad pública o un monopolio designado; y

- (d) exija que algunos o todos los servicios o actividades sean administrados o suministrados por instituciones financieras localizadas dentro del territorio de Colombia. Dichas actividades o servicios podrán incluir la administración de algunas o todas las contribuciones o la provisión de anualidades o rentas vitalicias u otras opciones de retiro (distribución) usando ciertas contribuciones.

6. Para los efectos del presente Anexo, **contribución** significa una cantidad pagada por o a nombre de una persona con respecto a, o de otro modo sujeto a, un plan o sistema descrito en el Artículo 14.1.3(a).